CONTRATO TRANSPORTE ESCOLAR CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL CON MENARES PINTO, JAIME

000049

"TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE PUDAHUEL"

En Santiago, a 01 de marzo de 2013, entre la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL**, RUT. N° 70.835.200-4, representada por su Secretaria General don Nelson Zárate Hervera, cédula nacional de identidad N° 7.748.511-2, ambos domiciliados en San Francisco 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación y don (a)) **JAIME MAURICIO MENARES PINTO,** transportista, cédula nacional de identidad N° 11.976.199-9, domiciliado en General Bonilla 6071, departamento 103, Block 8, comuna de Lo Prado, en adelante el Transportista, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel es una persona Jurídica de derecho privado que no persigue fines de lucro, cuyo objeto es administrar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra los establecimientos educacionales denominados escuela "El Salitre", escuela "Monseñor Carlos Oviedo" y escuela "Finlandia".

SEGUNDO: Por el presente acto, la Corporación contrata los servicios de don Jaime Menares Pinto para el transporte de alumnos matriculados en el establecimiento educacional precedentemente indicado, conforme a los recorridos, horarios y paradas que al efecto determine la Dirección de Educación de la Corporación. Con todo, la Corporación se entenderá facultada para, cada vez que así lo exijan las necesidades de los alumnos del establecimiento, modificar los horarios, recorridos y paradas originalmente acordados.

TERCERO: Para la prestación de sus servicios el transportista deberá disponer de cuatro o más buses con capacidad no menor a cuarenta pasajeros, dotado (s) de cinturones de seguridad en todos sus asientos y cortinas en sus ventanas, de un año de fabricación posterior a 1998, debidamente inscrito (s) en el Registro Nacional de de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, que se encontrará obligado a mantener en condiciones mecánicas, de seguridad y reglamentarias adecuadas para la correcta prestación de los servicios objeto de este contrato.

CUARTO: El transportista deberá contratar un seguro automotriz adicional a los regularmente exigidos por la legislación vigente, dirigido a cubrir daños de cualquier naturaleza que pudieran sufrir los pasajeros o el personal a cargo del bus, con una cobertura mínima de 300 Unidades de Fomento y con una vigencia mínima igual al plazo del contrato más 45 días.

QUINTO: La Corporación pagará al transportista por los servicios que éste efectivamente le preste, la suma mensual de cinco millones doscientos noventa y dos mil pesos ($ 5.292.000.-), impuestos incluidos.

La suma antes indicada será pagada al transportista durante los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios, contra la presentación de la correspondiente factura y de los comprobantes que acrediten haber dado cumplimiento a

sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social para con el personal de su dependencia y previa certificación de la Dirección de Educación de la efectividad de haberse prestado los servicios de manera satisfactoria. La Corporación no estará obligada al pago del servicio durante los períodos de suspensión de clases.

SEXTO: Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado el transportista, con acuerdo de la Corporación, podrá compensar los días no trabajados efectuando traslados especiales de alumnos con motivo de actividades extraescolares, los que podrán verificarse incluso en días sábados, domingos o festivos.

SEPTIMO: Sin que la enumeración sea taxativa, el transportista se encontrará especialmente obligado a: A) Respetar rigurosamente los horarios, recorridos y paradas que le hubiere indicado la Dirección de Educación; B) Encargar la conducción del vehículo a un conductor profesional, quien deberá observar un estricto cumplimiento de la normativa del tránsito, además de guardar una correcta presentación personal y observar un trato respetuoso y deferente con los alumnos; C) No transportar más alumnos que los que admita la capacidad del vehículo; D) Respetar el recorrido que le ha sido indicado por las autoridades educacionales de la Corporación; E) Encargar el orden y la seguridad de los alumnos a un auxiliar, quien estará principalmente encargado de velar por la integridad de los usuarios al subir y descender del vehículo; F) Mantener el vehículo en buenas condiciones mecánicas y de higiene; G) Tomar los seguros que la legislación vigente exige y el seguro adicional establecido en el presente contrato ; y, H) Mantener al día el pago de sueldos y cotizaciones de todo tipo del conductor y el auxiliar.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas precedentemente, así como de cualquiera otra que emane de la naturaleza del contrato, facultará a la Corporación para poner término inmediato al mismo, sin forma de juicio y sin que le sea lícito al transportista demandar indemnización alguna.

OCTAVO: Cualquier cambio en la prestación de los servicios, por reemplazo del vehículo, del conductor u otros, deberá contar con la aprobación de la corporación, para lo cual el transportista deberá solicitar, con a lo menos 48 horas de anticipación, autorización a la Dirección de Educación o a quien ésta designe para realizar la inspección técnica.

NOVENO: El contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin forma de juicio y sin que el transportista pueda formular reclamo alguno, judicial o administrativo, si éste incurre en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

A) Si el transportista es declarado en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
B) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo a parte de sus bienes;
C) Si le fueran protestados documentos comerciales que mantuvieran impagos por más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
D) Si ha hecho abandono del servicio;
E) Si el bus que ha destinado a la prestación del servicio perdiera su certificación técnica y no lo reemplazare por otro que cumpla con los requisitos exigidos en la cláusula tercera de este instrumento, en un plazo no superior a 48 horas;
F) Si destinare, si autorización de la Corporación, un bus distinto del ofertado para la prestación del servicio;
G) Si encargare la conducción del bus a un conductor que no cuente con la licencia profesional exigida por la legislación vigente;

H) Si el bus presentare fallas o defectos que hicieren inseguro o incómodo el transporte de alumnos:
I) Si el conductor a cargo del vehículo o el auxiliar se desempeñaren bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes;
J) Si durante la vigencia del contrato el conductor incurriera en una infracción gravísima o dos infracciones graves a la legislación del tránsito o fueren formalizados por algún delito y, requerido por la Corporación, no procediera a reemplazarlos;
K) Si durante la vigencia del contrato el o los bus (es) destinado (s) por el transportista para la prestación del servicio, dejará (n) de pertenecer al Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

La resolución del contrato se verificará en forma administrativa, sin necesidad de juicio, y la misma le será notificada al transportista por carta certificada dirigida al domicilio indicado en el contrato.

DECIMO: La Corporación se entenderá facultada para realizar, en las oportunidades que estime convenientes, inspecciones al o los buses utilizados por el transportista, dirigidas a verificar que el servicio se presta conforme a lo estipulado en el presente contrato.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y su vigencia se extenderá hasta el último día de clases del año escolar 2014.

En ningún caso el transportista tendrá derecho a percibir suma alguna durante el período de suspensión de actividades escolares en los meses de enero y febrero..

DECIMOSEGUNDO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la Notaría de don Hernán Blanche Sepúlveda.

DECIMOTERCERO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

JAIME MENARES PINTO
RUT. Nº 11.976.199-9